



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES
RADICADO: 080013110003-2024-00049-00
DEMANDANTE: ZARINA PAOLA DIAZ CABARCAS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MORON GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **ZARINA PAOLA DIAZ CABARCAS** en representación de sus menores hijos **APMD, ASMD, y ACMD**, demandantes dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **CARLOS ANDRES MORON GUTIERREZ** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, Acuerdo realizado entre las partes ante la Notaría octava del círculo de Barranquilla de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2019, en el cual las partes llegaron a un acuerdo, donde el señor **CARLOS ANDRES MORON GUTIERREZ** se comprometió a suministrar mensualmente la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00)**, la cual sería pagadera, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** los primeros días de cada quincena, para sus menores hijos **APMD, ASMD y ACMD**, incrementándose dicha cuota todos los años en un 5%.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota y que actualmente adeuda la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$35.245.456.00)** valor por lo cual se solicita que se libere el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **ZARINA PAOLA DIAZ CABARCAS** contra el señor **CARLOS ANDRES MORON GUTIERREZ** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$35.245.456.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CARLOS ANDRES MORON GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 72.004.387**, como empleado de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CASERITAS S.AS.**, hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

(\$35.245.456.00) no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CASERITAS S.AS.**

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 080012033003** a favor de la demandante **ZARINA PAOLA DIAZ CABARCAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.231.068** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$638.142)** del salario que devenga el señor **CARLOS ANDRES MORON GUTIERREZ**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

QUINTO: Téngase a la Dra. **LINA PAOLA BARROS ARIZA**, como apoderada judicial de la demandante **ZARINA PAOLA DIAZ CABARCAS** los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 028.
Fecha: 20 de febrero de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb554918446de81a90dc0dd27b69dd1f3fc6b06c4519f9fc26d52b1a8570bdf6**
Documento generado en 19/02/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>